

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

19 NOV. 2020

Rad. 2020-0549

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior solicitud para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique el título base de la ejecución, téngase en cuenta que es sólo uno y no tres como se señala en la demanda y cuyos números corresponden a obligaciones.
2. Formúlense las pretensiones en legal forma, específicamente los literales "C", pues los intereses moratorios corresponden sólo a unos que se hacen exigibles al vencimiento del plazo para el pago señalado en el título base del recaudo. Art. 82-4 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025

Hoy

20 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor